"POR LA CUAL SE HACE UNA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES"

LA SECRETARIA GENERAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto No. 0015 del 14 de enero 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1083 de 2015, señala en el ARTÍCULO 2.2.5.5.52 Asignación de funciones. Cuando la situación administrativa en la que se encuentre el empleado público no genere vacancia temporal, pero implique separación transitoria del ejercicio de sus funciones o de algunas de ellas, el jefe del organismo podrá asignar el desempeño de éstas a otro empleado que desempeñe un cargo de la misma naturaleza. El empleado a quien se le asignen las funciones no tendrá derecho al pago de la diferencia salarial y no se entenderá desvinculado de las funciones propias del cargo del cual es titular.

Que mediante Decreto No. 0015 del 14 de enero de 2020 el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta efectuó la delegación de suscripción de actos administrativos en la Secretaría General, respecto de las diferentes situaciones administrativas en materia de Talento Humano, entre estas "el encargo de las funciones".

Que con respecto a la figura del encargo, es importante señalar que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-428 de 1997, Magistrados Ponentes: Dres. José Gregorio Hernández Galindo, Alejandro Martínez Caballero y Vladimiro Naranjo Mesa, señaló lo siguiente: *"... El encargo temporal, es entonces una situación administrativa de creación legal que le permite al Estado sortear las dificultades que puedan presentarse en los casos de ausencia temporal o definitiva de un empleado cuya labor es indispensable para la atención de los servicios a su cargo. Se trata realmente, de una medida de carácter excepcional que igualmente enfrenta situaciones excepcionales o de urgencia y que se cumple en lapsos cortos. Ella encuentra fundamento en el inciso 2o. del artículo 123 de la Carta Política, que dice: "los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma*

prevista por la Constitución, la ley y el reglamento."

Que de acuerdo con lo anterior, el encargo se utiliza para designar temporalmente a un servidor que asuma total o parcialmente las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE identificada con cédula de ciudadanía N° 60.351.375 expedida en Cúcuta quien funge en el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020, Grado 05, asignada a la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA del Municipio de San José de Cúcuta, se le concedió licencia no remunerada mediante resolución No. 325 de fecha 08 de julio del presente año a partir del día lunes once (11) de julio de 2022.

Que por lo anteriormente expuesto se hace necesario asignar las funciones del empleo de SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020, Grado 05, asignada a la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, a un servidor Público de la Planta Central del Municipio de San José de Cúcuta, en aras de garantizar la continuidad de la prestación del servicio.

Que el Doctor GUZMAN EDUARDO PEREZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 13.503.541 expedida en Cúcuta, quien ostenta el cargo de SUBSECRETARIO DE DESPACHO, de la SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Código 045, Grado 02, cumple con el perfil y el nivel requerido para asumir de manera transitoria las funciones del cargo de SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, Código 020, Grado 05.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO Asignar las funciones del cargo SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020, Grado 05, ubicado en la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, de manera transitoria al servidor público, GUZMAN EDUARDO PEREZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 13.503.541 expedida en Cúcuta, durante los días comprendidos entre el lunes once (11) hasta el miércoles trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022) y/o hasta el reintegro efectivo del titular.

PARÁGRAFO. Esta situación no conlleva el pago de asignaciones salariales adicionales. El

empleado a quien se le asignen las funciones no tendrá derecho al pago de la diferencia salarial y no se entenderá desvinculado de las funciones propias del cargo del cual es titular.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al doctor GUZMAN EDUARDO PEREZ GOMEZ, a la Secretaría de Infraestructura y remitir copia a la hoja de vida de la presente Resolución a través de la Subsecretaría Administración del Talento Humano.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA LEONOR VILLAMIZAR GOMEZ

Elaboró. María Fernanda Maldonado - Asesor
Revisó. Eliana Carrero – Subsecretaria Administración